JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00076-00

Chinácota, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver lo pertinente, respecto de decretar la terminación del proceso de Pertenencia de la referencia por transacción, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso (CGP), tal y como lo solicita la demandante ANA SOFIA CARDENAS OROZCO, su apoderado judicial y el apoderado judicial del demandado FREDY ORLANDO DIAZ HURTADO.

Se tiene que no existe acreditación de haber trabado la relación jurídica procesal al demandado.

Se establece en el escrito de transacción que el demandado para terminar el conflicto transa por $72.000.000 las pretensiones que dieron origen a este proceso y que una vez reciba este dinero le desocupa el bien inmueble objeto de litigio el 5 de julio de 2021, quedando a paz y salvo el demandado. Se solicita se decrete la terminación y archivo del proceso.

Conforme al artículo 312 del Código General del Proceso (CGP) se dio traslado al demandado del referido escrito, sin que se haya pronunciado al respecto.

Atendiendo la norma procesal en cita, corresponde proceder al estudio del documento contentivo de transacción con el fin de establecer la viabilidad de su aceptación. Para tal efecto se tiene como premisa que la naturaleza de éste instituto, contemplado en el artículo 2469 del Código Civil implica dentro de sus elementos esenciales:

1. La existencia de una relación controvertida o dudosa,
2. La intención de las partes de solucionar el conflicto en forma extrajudicial.
3. Las recíprocas concesiones de las partes. Es decir, lo que cada parte cede en su pretensión con el fin de verificar la solución del conflicto
4. Es un convenio o contrato que celebran las partes.

Por lo anterior, el escrito referido que contiene la transacción, reúne los requisitos exigidos en el referido artículo 312, esto es, está suscrito por la demandante y su apoderado judicial con facultad para transigir, así como el apoderado judicial del demandado con facultad para transar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aceptará la transacción solicitada y como consecuencia, se dispondrán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: aceptar la transacción presentada por la demandante ANA SOFIA CARDENAS OROZCO, su apoderado judicial y el apoderado judicial del

demandado FREDY ORLANDO DIAZ HURTADO, en consecuencia, dar por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ordenar el desglose de los documentos previo el pago de los emolumentos necesarios para las fotocopias que quedarán en su lugar y del arancel judicial y entréguesele a la parte demandada.

TERCERO: levantar la medida cautelar decretada y practicada.

CUARTO: disponer el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez